Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 08001-31-03-001-2009-00238-00
DEMANDANTE: AIDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ Y OTROS.
DEMANDADO: RESTREPO PUELLO Y CIA S. EN C.A. Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago por mediante curador Ad-litem. Sirvase Proveer.

Barranquilla, 13 de enero de 2021.

EL SECRETARIO,

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA, ENERO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AIDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ, ELIZABETH JULIO HERRERA, YOMAIRA DE LA CRUZ VASQUEZ JULIO, ERWIN ENRIQUE VASQUEZ JULIO, LEDIS ESTHER BERRIO JULIO, CINDY MARIA LOPEZ PEREZ, VIVIANA DEL CARMEN LOPEZ PEREZ, JHOANA ALEXANDER LOPEZ PEREZ y SANDRA PATRICIA LOPEZ PEREZ, por intermedio de apoderado presentó demanda por ejecución de sentencia en contra de los demandados RESTREPO PUELLO Y CIA S. EN C.A., MAURICIO RESTREPO POSADA y ELENA PUELLO VELEZ, para que sean condenados al pago de las siguientes sumas:

$ 94.872.857,00	A favor de AIDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ
$ 25.430.868,00	A favor de ELIZABETH JULIO HERRERA
$ 20.683.620,00	A favor de CINDY MARIA LOPEZ PEREZ, VIVIANA DEL CARMEN LOPEZ PEREZ, JOHANA ALEXANDRA LOPEZ PEREZ y SANDRA PATRICIA LOPEZ PEREZ
$ 10.341.810,00	A favor de YOMAIRA DE LA CRUZ VASQUEZ JULIO, ERWIN ENRIQUE VASQUEZ JULIO y LEDIS ESTHER BERRIO JULIO
$ 23.303.000,00	Por concepto de costas de primera instancia, más los intereses legales 6% anual desde el día que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total.

Sometida la demanda a las formalidades del reparto fue adjudicado al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, (enviado a este Juzgado mediante acuerdo PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, adoptó una medidas de descongestión en el territorio nacional y dictó las normas de implementación del sistema oral

en el Distrito Judicial de Barranquilla a partir del 13 de enero de 2014; que mediante el Acuerdo 0001 del 15 de enero de 2014 y Acuerdo 00019 de febrero 4 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Seccional Atlántico, determinó que los Juzgados Segundo y Tercero Civil del Circuito y continuarán conociendo de los procesos escriturales remitidos de los Juzgados que entraron al sistema oral, situación que fue ratificada con la expedición del acuerdo CSJATA 16-180 de octubre 5 de 2016 en su artículo 3° que establece *"A partir de la presente fecha los Juzgados Segundo y Tercero Civiles del Circuito de Barranquilla, que conocen del sistema escritural recibirán los expedientes en etapa de trámite de los otros cuatro juzgados escriturales séptimo, Octavo, Décimo y Doce civiles del circutio, con excepción de los procesos que ya tengan fecha de audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP, con la finalidad de enviar pérdida de fechas y traumatismo".*) y previa la revisión formal de avocó el conocimiento. Se emitió sentencia de primera instancia el 19 de agosto de 2016, las sumas reconocidas a favor de los demandantes fueron objetos de ejecución.

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

El mandamiento de pago se le notificó al (los) demandado (s) de la siguiente forma:

RESTREPO PUELLO Y CIA S. EN C.A., MAURICIO RESTREPO POSADA y ELENA PUELLO VELEZ, el día 18 de noviembre de 2020 a través de curador Ad Litem Dr. Eduardo Cesar Mejía Soñett quien contesto la demanda en fecha 2 de diciembre de 2020, pero no propuso recurso alguno ni excepciones.

CONSIDERACIONES:

El presente asunto se trata de un proceso Ejecutivo a continuación por Ejecución de Sentencia en el que la parte demandante aporta como título de recaudo ejecutivo la sentencia de fecha 19 de agosto de 2016 dictada por esta Agencia Judicial por las siguientes sumas:

$ 94.872.857,00	A favor de AIDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ
$ 25.430.868,00	A favor de ELIZABETH JULIO HERRERA
$ 20.683.620,00	A favor de CINDY MARIA LOPEZ PEREZ, VIVIANA DEL CARMEN LOPEZ PEREZ, JOHANA ALEXANDRA LOPEZ PEREZ y SANDRA PATRICIA LOPEZ PEREZ
$ 10.341.810,00	A favor de YOMAIRA DE LA CRUZ VASQUEZ JULIO, ERWIN ENRIQUE VASQUEZ JULIO y LEDIS ESTHER BERRIO JULIO
$ 23.303.000,00	Por concepto de costas de primera instancia, más los intereses legales 6% anual desde el día que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total.

La sentencia de fecha 19 de agosto de 2016 contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Se entiende como título ejecutivo el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, de cuyo contenido conste la existencia a favor del demandante y a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible, que además debe ser líquida o liquidable mediante una operación si se trata de sumas de dinero y que reúna los requisitos de forma y fondo que exige la ley.

El documento allegado como título de recaudo ejecutivo debe reunir los requisitos como ya se anotó de fondo y forma. Los primeros hacen relación a que el documento donde conste la obligación provenga del deudor y constituya plena prueba contra él.

El segundo hace alusión a la obligación contenida en el documento, que debe ser clara, expresa y exigible.

No habiendo causal que invalide lo actuado, se hace menester dar aplicación a lo establecido en el Art. 507 del C.P.C, hoy Art 440 del C.G.P, Ley 1564 de julio 12/3012 y actualizado por el Decreto 1736 de agosto 17/2012.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. Ordenase seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Octubre 01 de 2018, a favor de los demandantes AIDA DEL CARMEN PEREZ PEREZ, ELIZABETH JULIO HERRERA, YOMAIRA DE LA CRUZ VASQUEZ JULIO, ERWIN ENRIQUE VASQUEZ JULIO, LEDIS ESTHER BERRIO JULIO, CINDY MARIA LOPEZ PEREZ, VIVIANA DEL CARMEN LOPEZ PEREZ, JHOANA ALEXANDER LOPEZ PEREZ, SANDRA PATRICIA LOPEZ PEREZ, YOMAIRA DE LA CRUZ VASQUEZ JULIO, ERWIN ENRIQUE VASQUEZ JULIO y LEDIS ESTHER BERRIO JULIO y en contra de los demandados RESTREPO PUELLO Y CIA S. EN C.A., MAURICIO RESTREPO POSADA y ELENA PUELLO VELEZ.

2. Ordenar a las partes presenten la liquidación del crédito en su oportunidad de conformidad a lo establecido en el Art. 416 del C.G.P.

3. Decretase el avaluó y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto se efectúe el pago al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas tal y como lo establece el numeral 2 del Art. 440 del C.G.P. Tásense y liquídense.

4. Condenase en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del Art. 365 del C.G.P. Tásense y liquídense.

5. Fíjense como agencias en derecho el 5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de $8.731.607,75, lo anterior de conformidad al Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

6. Ejecutoriado este proveído y de conformidad a los Acuerdos Nos. PCSJA-17-10678, Art. 2, 31y No- PSAA 13-19984 DE 2013, remítase a la Oficina de Ejecución para su distribución.

7. Comuníquese a lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentran bienes embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherentes ello de realizarse en la cuenta del centro de servicio de los juzgados de ejecución Civil del Circuito de esta ciudad en la cuenta No.080011231015 y no en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA